

<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

**1. DELITOS:****Delitos**

HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.

**Artículos**

HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.

**2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:**

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

**3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:**

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	ROBERT YOHAN CASTRILLON DIAZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 84094289
Lugar de Expedición:	Colombia , LA GUAJIRA , RIOHACHA
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3126326914
Correo:	ROBERTYOHANCASTRILLON@GMAIL.COM

El denunciante es la víctima

**4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):****HECHOS**

MANIFIESTA EL DENUNCIANTE ROBERT CASTRILLON DIAZ QUE EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL 2020 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE QUE CUANDO SE ENCONTRABA URIBIA POR LA VÍA A MAYAPO COMO A LAS 6:30 A 7:00 DE LA NOCHE COMO A 10 MINUTOS DE CAMINO ESTABAN UNAS PIEDRAS Y PALOS ATRAVESADOS EN LA VÍA, A LO QUE YO FRENO DE GOLPE ME SALE DE 4 A 5 PERSONAS ARMADAS LE PEGABAN AL VIDRIO, ME DECÍAN QUE ME BAJARA, YO ME BAJE , INMEDIATAMENTE ME COGIÓ UNO Y ME TIRO AL PISO, LUEGO ME LEVANTARON Y ME METIERON AL MONTE, EN EL MONTE SE LLEVARON EL CARRO Y ME DEJARON CON UNO QUE ME CUIDABA, NO SÉ QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ Y EL QUE ME CUIDABA SE FUE DICRIENDO, CUIDADO TE PARAS DE AHÍ PORQUE TE MATO, AL RATO AL NOTAR QUE NO TENÍA PRESENCIA DE NADIE, CAMINE HASTA LA CARRETERA, ALLÍ DURE COMO UNA HORA CAMINANDO, LLEGUE CAMINANDO HASTA LA TRONCAL, ALLÍ FUE DONDE ME RECOGIERON, ME AUXILIARON Y ME LLEVARON A LA CASA, CUANDO LLEGUE A LA CASA ENSEGUIDA LLAME A LA POLICÍA

444306001082202251145

Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

E INFORME DE LO QUE SUCEDIDO, Y LE PEDÍ QUE POR FAVOR ME AYUDARAN CON LA BÚSQUEDA DEL CARRO. EL CARRO QUE ME ROBARON ES UN TOYOTA 4RUNNER, DE PLACAS CKU624, NUMERO DE MOTOR 1GRB995359, NUMERO DE CHASIS JTEBU4JR6K5996695 Y EN EL CARRO SE FUERON LA CEDULA, LA TARJETA DEBITO EL CELULAR Y DINERO EN EFECTIVO, 5.000.000 PESOS.

Se le dio información adicional el día 08 de OCTUBRE del 2022

- Se recibe denuncia a la víctima el día 07 de OCTUBRE del 2022
- Se procedió por parte del fiscal a desarrollar el Programa Metodológico e impartir la correspondiente orden a Policía Judicial, allegándose por parte del funcionario de la Policía Judicial, CRISTIAN CAMILO QUINTERO YEPES informe de investigador de campo FPJ- 11 que tenía por objeto dar cumplimiento a lo ordenado, esto es: Determinar a través de entrevista al denunciante, características físicas y lugar de ubicación de los presuntos autores, si lo conoce, porqué lo conoce o si está en capacidad de reconocerlo, y cuáles son las razones por las cuales considera fue quien cometió el reato. En entrevista con el afectado o por los medios legales, establecer la cuantía del bien sustraído. Quienes fueron testigos presenciales o si existen, en el lugar de los hechos, sistemas de cámaras de video públicas o privadas, que hayan podido captar el suceso y obtener copia. Establecer preexistencia y propiedad de los bienes objeto del delito. Realizar todas las actuaciones necesarias para lograr la ubicación y recuperación de los bienes hurtados. Informándose los resultados de las labores investigativas obteniendo resultados negativos tal y como se evidencia en el informe investigador de campo presentado por el policía judicial y que se encuentra en el expediente digital.

**1. FUNDAMENTO JURÍDICO**

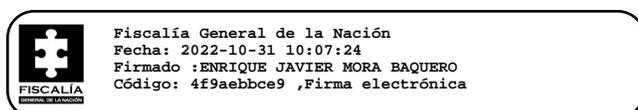
Mediante resolución 0036 del 31 de enero del año 2018 la Dirección Seccional de Fiscalías de Riohacha dispuso activar la FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS- ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES, ello con el fin de atender la necesidad de crear filtros para las noticias criminales que pasan al sistema, y adoptar mecanismos que minimicen el impacto negativo que se tiene actualmente por el alto volumen de denuncias por conductas claramente atípicas o sin los requisitos mínimos para la activación del aparato judicial y además en algunos casos sin la posibilidad de resultados positivos.

Es el legislador quien en la carta constitucional ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. Establece: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de este.

Veamos pues si se estructuran o no los elementos objetivos para caracterizar el hecho investigado como delito. El delito de Hurto entre otras características básicas estructurales establece algunas modalidades: en el desarrollo de

444306001082202251145

Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

las actividades CRISTIAN CAMILO QUINTERO YEPES adscrito a la Unidad de Fiscalías de Maicao, para establecer detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, e identificar y ubicar a los presuntos autores o partícipes del relato de HURTO; muy a pesar de todos los esfuerzos del Policía Judicial y del Despacho por sacar adelante las diligencias, no fue posible lograr el resultado perseguido.

Se observa que el denunciante acudió al llamado realizado por parte del policía judicial, y no se logra aportar datos que permitan identificación e individualización de los responsables o información sobre nuevos hechos ocurridos desde su denuncia, como nombre de testigos, tampoco no allega nuevos E.F o E.M.P que respalden su denuncia, si tiene conocimiento de la ubicación del indiciado, etc., razón por la cual debemos contemplar el archivo de las diligencias dando aplicación al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

Así las cosas, al carecer por completo de información adicional que pueda arrojar alguna luz sobre la investigación, y teniendo en cuenta que del contenido de la noticia criminal no ha sido posible determinar al sujeto(s) señalado como el autor de la conducta investigada, y ante la ausencia de testigos presenciales del hecho, que puedan deducir que se trata de acciones atribuidas a organizaciones delictivas o criminales, lo que nos demuestra que se desconoce por completo la identidad del autor de esa conducta.

Aunado a lo anterior se ha podido establecer que no hay el más mínimo indicio de quien pudo ser el autor o partícipe de los hechos, nadie vio al infractor, nadie lo identifico, ni fue individualizado, tampoco se cuenta con inferencias que permitan mover el aparato judicial, es por ello que en aras de no desgastar en manera alguna la administración de justicia y cumpliendo los parámetros legales de eficacia y eficiencia, dando pronta y cumplida justicia. Para lo cual queda el reporte en los sistemas de la fiscalía de los hechos denunciados a fin de que puedan ser utilizados para hacer política criminal y de ser el caso asociación de noticias criminales para que las autoridades estatales puedan combatir la criminalidad a través de estas herramientas de información, razones por las cuales y debido precisamente, a la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada se toma la decisión de archivar las diligencias de manera provisional.

En esta investigación que se adelanta la conducta si bien es cierto es típica por cuanto se tiene certeza de la afectación patrimonial a un asociado, no se ha podido establecer los demás requisitos del tipo como es el sujeto activo del mismo, ello se evidencia de los elementos con los que se cuenta hasta esta instancia procesal, en la que se puede inferir que no se pudo establecerse la identidad o individualidad de quienes tomaron parte de la infracción que nos ocupa.

Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo descrito, se puede admitir que “al tipo objetivo necesita la existencia de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal; procede entonces el archivo.

Existe pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA siendo magistrado ponente el doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS Ref. Expediente No.110001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 05 de julio de 2007 donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede aplicar el ya mencionado Art.79 de C.P.P (ley 906 de 2004) pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en

444306001082202251145

Firma Electrónica,



<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

concreto, pues con dicho fallo la Fiscalía queda facultada para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento)

“5.1 En cuanto a los sujetos 5.1.1 Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resultan imposible encontrar a establecer el sujeto activo de la acción; 5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resultan imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción; 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar acción. Es el caso del extranjero que no debe obediencial al estado colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado Estado colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado HOSTILIDAD MILITAR del Art. 459 del Código Penal.

Conforme a lo anteriormente indicado, dentro del caso en concreto, nos encontraríamos de acuerdo al pronunciamiento en mención en el aparte 5.1 en lo que se refiere a los sujetos, como es el 5.1.1 Cuando luego de adelantadas las averiguación resulta imposible encontrar o establecer le sujeto activo de la acción, pues surge en la presente indagación, precisamente, dicha imposibilidad de “encontrar o establecer el sujeto activo de la acción” y obsérvese que lo único que se tenía, debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, era la información que aportara el o la aquí denunciante, pero con la misma no se ha logrado establecer la identificación o individualización del o los presuntos delincuentes.

En dicha sentencia también se puntualizó: bajo qué parámetros se podría aplicar el artículo 79 del C.P.P “El artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron. La previsión de la reanudación de la investigación busca también proteger a las víctimas. Éstas, al igual que el fiscal, en cualquier momento pueden aportar elementos probatorios orientados a mostrar la existencia de la tipificación objetiva de la acción penal o la posibilidad de su existencia, lo que de inmediato desencadenaría la obligación de reanudar la indagación.”

“Habiendo constatado que el archivo de la diligencia no corresponde a una aplicación del principio de oportunidad ni tampoco se trata de una preclusión del proceso, no son de recibo los argumentos planteados por los demandantes sobre la inconstitucionalidad del archivo de la diligencia por parte del fiscal sin el control del juez de garantías o juez competente. Sin embargo, la amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo, hace necesario precisar la expresión para que se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva. Como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar

444306001082202251145  
Firma Electrónica,

<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo							

sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos. Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías. De acuerdo a las anteriores consideraciones, para que dicho artículo sea ajustado a la Constitución se debe condicionar el sentido de la expresión “motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito” en el entendido de que dicha caracterización corresponde a la tipicidad objetiva y que la decisión del archivo de las diligencias debe ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones.

Es de establecer que los operadores judiciales estamos obligados a la ley; Es el mismo legislador quien establece en el Artículo 79 de la Ley 906 de 2004, declarado exequible condicionado por la sentencia C-1154 de 2005, permite a instancia de la Fiscalía el archivo de las diligencias cuando no existan motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, y así se procederá.

En síntesis y lo reiterado para concluir que, no se cumple con varios de los requisitos estructurales del tipo penal, por ende en el caso que nos ocupa, no logra estructurarse objetivamente la tipicidad, lo que de suyo genera una causal objetiva para archivar y así se procederá.

El archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata, en el caso concreto, la ausencia de presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Esta Fiscalía, cumpliendo los presupuestos legales y jurisprudenciales, ORDENA ARCHIVAR provisionalmente las presentes diligencias. Con la salvedad que en el momento en que llegue a surgir nuevos elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, que permita imputar responsabilidad nítida e inequívocamente a alguna persona plenamente identificada o individualizada, se reabrirá la actuación de manera inmediata y de ser procedente se correrá la respectiva imputación de cargos si a ello hubiere lugar.

ENTÉRESE al delegado del Ministerio Público, la víctima de lo aquí resuelto. Cumplido lo anterior, se realizarán las actuaciones en el sistema SPOA.

444306001082202251145

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-10-31 10:07:24  
Firmado :ENRIQUE JAVIER MORA BAQUERO  
Código: 4f9aebbce9 ,Firma electrónica

<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

**5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:**
**6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):**
**BIENES:**
**DECISIÓN**
**7. DATOS DEL FISCAL:**

<b>Nombres y apellidos:</b>	ENRIQUE JAVIER MORA BAQUERO						
<b>Dirección:</b>							
<b>Departamento:</b>	La Guajira			<b>Municipio:</b>	MAICAO		
<b>Teléfono:</b>			<b>Correo electrónico:</b>	enrique.mora@fiscalia.gov.co			
<b>Unidad:</b>	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - MAICAO			<b>No. de Fiscalía:</b>	FISCALIA 06		

 444306001082202251145  
 Firma Electrónica,

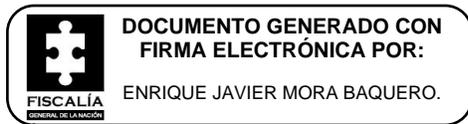
 Fiscalía General de la Nación  
 Fecha: 2022-10-31 10:07:24  
 Firmado :ENRIQUE JAVIER MORA BAQUERO  
 Código: 4f9aebbce9 ,Firma electrónica

<b>Departamento</b>	La Guajira	<b>Municipio</b>	MAICAO	<b>Fecha</b>	2022	10	31
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	2	2	5	1	1	4	5
Departamento	Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

Firma,

**8. ENTERADO:**

NOMBRE: ROBERT YOHAN CASTRILLON DIAZ  
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 84094289

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: mayerlis perez granado  
CARGO: personera  
CORREO: personeria.maicao@gmail.com

444306001082202251145  
Firma Electrónica,

